ANEXO NUM. 7

CUADRO de las principales producciones agrícolas habidas en el Estado durante el año de 1895.

NOMBRE DE LAS PRODUCCIONES Y COSECHA TOTAL ANUAL EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS.

Nombre de los Distritos	Maíz Cargas	Trigo Cargas	Frijol Cargas	Cebada Cargas	Garbanzo Cargas	Haba Cargas	Lenteja Cargas	Camote Cargas	Papa Arrobas	Chile seco Arrobas	Chile verde Cargas	Alverjón Cargas	Caña de azúcar Cargas	Vino Barriles	Mezcal Barriles	Uva Arrobas	Cacahuate Cargas	Panocha Arrobas	Miel de abeja Arrobas	Tabaco Arrobas	Alfalfa Arrobas	Legumbres Cargas	Cascalote Arrobas	Corteza para curtir Arrobas	Algodón Quintales
Iturbide	183079	59095	21378		312	271	299	1115	14300	1792	2413	53		150	1825	1187	165		144	3268	72760	478	7190	20	100
Bravos	35337	32876	5739		16	18	18	2358	2200	6026	2100	200		406	580	35304	243			1130	100000				3000
Camargo	50000	60000	3000	1595	150	150	200	2000	1000	4000	8000		3000	100	1500	2000	1000								
Jiménez	30000	18000	4500	200				600	2500	900	1700			100	100	500	100		200		7000	300		1000	
Hidalgo	200000	50000	12000	500	200	200	200	1000	500	2000	2000			300	1000				1000	500			20000		
Guerrero	3000000	5000	25000	200					5000	40000	12500	150	500					200				500			20
Andrés del Río	5000	400	200						3000						100			3600							
Arteaga	3800	500	500						450				525		125			1100							
Rayón	6680	400	400	15	47	3			675			30	850		125			2840	60	50			300	306	
Mina	4575	35	510	950					950						125										
Total general	819471	225807	73227	2510	725	642	717	7073	30575	55118	28863	283	4375	956	6355	38991	1508	7740	1404	4948	179760	1278	27490	1326	3120

VALOR DE LA UNIDAD DE PESO O MEDIDA EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS

	Maíz Cargas	Trigo Cargas	Frijol Cargas	Cebada Cargas	Garbanzo Cargas	Haba Cargas	Lenteja Cargas	Camote Cargas	Papa Arrobas	Chile seco Arrobas	Chile verde Cargas	Alverjón Cargas	Caña de azúcar Cargas	Vino Barriles	Mezcal Barriles	Uva Arrobas	Cacahuate Cargas	Panocha Arrobas	Miel de abeja Arrobas	Tabaco Arrobas	Alfalfa Arrobas	Legumbres Cargas	Cascalote Arrobas	Corteza para curtir Arrobas	Algodón Quintales
	Carga	Carga	Carga	Carga	Carga	Carga	Carga	Carga	Arroba	Arroba	Carga	Carga	Carga	Barril	Barril	Arroba	Carga	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Carga	Arroba	Arroba	Quintal
Iturbide	$ 4 00	$ 7 50	$ 8 00	$	$ 12 00	$ 10 00	$ 9 00	$ 10 00	$ 5 00	$ 4 50	$ 2 50	$ 9 00	$	$ 26 00	$ 12 00	$ 2 00	$ 25 00	$ 3 00	$ 4 00	$	$ 3 00	$ 3 00	$ 5 00	$ 4 00	$ 3 00
Bravos	5 00	5 00	6 00	5 00	12 00	12 00	12 00	1 50	1 50	1 25	6 00	9 00		21 00	15 00	0 25	8 00		6 25		0 06				16 00
Camargo	4 00	6 00	5 00	6 50	10 00	8 00	9 00	3 50	0 75	3 50	4 50	8 50			15 00	2 50	7 00				0 18				
Jiménez	4 50	6 50	5 25	7 00				0 75	4 50	0 75	5 50		1 50	29 00	13 00	2 50	9 00	3 00	15 00	0 12	4 50	4 00	0 12	4 00	
Hidalgo	3 00	8 00	5 00	17 00		9 00	10 00	6 00	2 50	2 00	5 50			30 00	12 00	2 50			5 00						
Guerrero	2 50	9 00	4 00		9 00	9 00		4 00	2 00		4 50		6 00		18 00							5 00			
Andrés del Río	9 00	8 00	8 00					1 00			24 00							3 00							
Arteaga	4 50	7 00	8 00					0 75					5 00		25 00			2 00							
Rayón	18 00	18 00	36 00			24 00		3 00				9 00			40 00			2 50	6 00				0 31	4 00	18 00
Mina	5 00	7 50	12 00	13 00	18 00			3 00					4 00					10 00	14 00						

Chihuahua, Octubre 4 de 1896.

ANEXO NUM. 8.

NOTICIA que manifiesta el número de concesiones de agua solicitadas al Gobierno del Estado, desde el 4 de Octubre de 1892 al 4 de Octubre de 1896

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	LUGAR DONDE LA SOLICITAN	RIO, ARROYO, OJO DE AGUA O MANANTIAL EN QUE LA SOLICITAN	NUMERO De Concesiones
Joaquín Chávez	S. Isidro, Distrito Guerrero	Río Basuchil	Concedida
Pablo Hermosillo	La Rinconada ,,	,, ,,	,,
José Mª Falomir	Aldama Iturbide	,, de Aldama	,,
Jesús Chávez	Sta. Isabel ,,	,, de Sta. Isabel	,,
Mª Gregoria Villanueva	Rancho Guadalupe, Chuvíscar ,,		,,
Luís Faudoa Sucers.	Jiménez Jiménez	,, en medio	,,
Miguel Carrillo	S. Andrés Iturbide	Arroyo Sta. Rosa	,,
Vecinos de la C. Dublán	Casas Grandes Bravos	Río Casas Grandes	,,
Leandro y J. Gabaldón	Jiménez Jiménez	,, Florido	,,
B. Erives, O. Arriola y M. Ontillón	Tejolócachic Guerrero	,, Tejolócachic	,,
Francisco A. Sáenz	S. José de Alburquerqui ,,	,, Pichachic	,,
Francisco A. Sáenz	,, ,, ,,	,, Pachera	,,
G. Sáenz y P. Estrada	Sta. Inés ,,	,, Basuchil	,,
Eleuterio Arbizo	Matachic ,,	,, Papigochic	,,
Alejandro R. Shepherd	Satevó A. del Río	,, de Satevó	,,
Rodolfo Sostman		,, de Conchos	,,
José Sánchez	,, Iturbide	,, de San Pedro	,,
José Sánchez	,, ,,	,, ,, ,,	,,
José Sánchez	,, ,,	,, ,, ,,	,,
N. Ontillón, R. G. y s.	Matachíc Guerrero	,, Papigochic	,,
Fernando Schleing	M. de Ocampo Rayón	Arroyo del Concheño	,,
C. Brow	,, ,, ,,	,, de Jesús Mª	,,
Fernando Ochoa	Nonoava Iturbide	Río de Nonoava	,,
,, ,,	,, ,,	,, ,,	,,
J. Mª Madrid M. S. y s.	Carretas ,,	,, de Sta. C. de Mayo	,,
Isidro Estrada	San Francisco de Borja ,,	,, de S. Fco. de Borja	,,
Isidro Estrada	,, ,, ,, ,,	,, ,, ,, ,,	,,
Merced Valles Baca	Sta. Rosalía Camargo	,, Florido	,,
J. Antonio Almanza	Nonoava Iturbide	,, de Nonoava	,,
P. Rodríguez, G. R. y s.	Santa Lucía, Cusihuiriachic ,,	,, de Sta. Lucía	,,
José González Valle	San Francisco de Borja ,,	Riachuelo	,,
José J. Ponce, Andrés González y socios	Galeana Bravos	Ojos de Arrey	,,
M. Sandoval y socios	San Javier Hidalgo	Río de San Javier	,,
Edmundo Richardson	Janos Bravos	Ojo Caliente	,,
Julio Barraza	Cruces Guerrero	Río Cruces	,,
J. M. Luján, R. L. y s.	Villa López Jiménez	,, del Valle	,,
Merced Valles Baca	Sta. Rosalía Camargo		,,
M. V. B. y P. Erquicia	,, ,, ,,	Río Florido	,,
Merced V. Baca	,, ,, ,,		,,
,, ,,	,, ,, ,,		,,
,, ,,	,, ,, ,,		,,
,, ,,	,, ,, ,,		,,
Ramón R. Luján	Hda. S. Lorenzo Jiménez	,, de Allende	,,
,, ,,	Hda. Molinares ,,	,, ,,	,,

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	LUGAR DONDE LA SOLICITAN	RIO, ARROYO, OJO DE AGUA O MANANTIAL EN QUE LA SOLICITAN	NUMERO De Concesiones
Ramón R. Luján	San Juan de Holguín Distrito Jiménez	Río de Allende	Concedida
Luís Faudoa sucres.	Jiménez ,,	,, Florido	,,
,, ,, ,,	Jiménez ,,	,, ,,	,,
Guillermo Urrutia	Ascensión Distrito Bravos	,, Santa María	,,
Doroteo Gutiérrez	N. de Dios Iturbide	Arroyo Magallanes	,,
Guillermo Olivas y s.	Hda. Fierreña y San Lorenzo Jiménez	Río de Allende	,,
Federico H. Harris	M. de Ocampo Rayón	,, de Moris	,,
A. Franco, L. C. y s.	Camargo	Ojo de Julimes	,,
Price Mac Kinney	,, ,, Rayón	Arroyo del Concheño	,,
C. B. Mauville	Yoquivo ,,	,, Grande	,,
Tiburcio García	Guadalupe y Calvo Mina	,, la Periquera	,,
,, ,,	,, ,, ,,	,, G. y Calvo	,,
Merced Valles Baca.	Sta. Rosalía Camargo		,,
,, ,, ,,	,, ,, ,,		,,
Carlos Pérez	M. de Ocampo Rayón	Río Mayo	,,
J. M. Arellano, V. Sarli	Sta. Rosalía Camargo	,, Florido	,,
Price M. K. y E. C. Creel	M. de Ocampo Rayón	Caída de agua "Salto de Navidad"	,,
José C. Beutly	Casas Grandes Bravos	Río de Casas Grandes	,,
J. Aguayo, A. M. y s.	Moris Rayón	,, de Moris	,,
Joaquín Capilla	Batopilas A. del Río	,, de Batopilas	,,
Luís Terrazas	L. de Trías Iturbide	,, del Sacramento	,,
Gad Freeman	Guadalupe y C. Mina	,, de los Places	,,
I. Martínez y Gutiérrez	Yoquivo Rayón	Arroyo de Huevachic	,,

PROYECTO DE LEY.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—En 21 de Diciembre de 1871, el Estado expidió una ley de ganadería que en concepto del Gobierno no llena todo su objeto, y esto lo ha determinado á presentar, en la que hoy tiene la honra de iniciar, algunas adiciones y reformas que garanticen un poco más ese importante ramo de la propiedad, que puede decirse es el principal en el Estado y por eso merece especial atención.

Las obligaciones que en el proyecto se imponen á los criadores y dueños de animales, de marcar sus ganados y de registrar los fierros ante las respectivas autoridades políticas de los Municipios, son de notoria conveniencia, porque así el dueño asegura su propiedad y la autoridad puede cuidar mejor de que no se le prive ni perturbe en el goce de ella. Ningunos bienes están más expuestos á pérdidas y al robo que los animales, porque abiertos los campos, desiertos y sin acotar, libremente transitan aquellos ó pasan de unos terrenos á otros, haciendo esto que puedan extraviarse ó ser ocupados; y ningunas cuestiones por lo mismo preocupan y distraen más la atención de los particulares y de los Tribunales, que las que se relacionan con la propiedad de dichos animales.

Los registros de la manera que se hacen en la actualidad, sin comunicárselos los Ayuntamientos unos á otros, sin dárseles la debida publicidad en el interior y exterior del Estado, para que siendo así conocidos se les respete, engendran muchos y frecuentes abusos, que el Ejecutivo, inspirado en lo que la experiencia enseña de diario y en las disposiciones de los otros Estados, se propone evitar. Por eso pretende en su iniciativa, que cada Ayuntamiento forme con los diseños de los fierros que se le presenten para su registro, una planilla, y que á su vez la Secretaría de Gobierno con esos mismos diseños forme también una planilla general, que se circulará á todos los Ayuntamientos y se publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado, para que por ese medio se alejen dudas y dificultades. Así, y al menos por lo que toca á los animales registrados, ya no se les podrá ocupar ni vender como mostrencos, porque los que los adquieran conocerán su procedencia y sabrán si ésta es ó no legítima.

Una de las causas que venía haciendo difícil el registro de los fierros, con grave y notorio perjuicio de los interesados y aun del Erario, era el crecido impuesto de cinco á veinticinco pesos que aquella ley establece. Por eso en la presente iniciativa se le sustituye, con el de dos á quince pesos, conciliando así los intereses públicos y privados, que es la condición de todo buen impuesto para que no se haga odioso é impracticable.

Se establecen diversas prerrogativas, para los que cumplan con el deber de marcar sus animales y de registrar los fierros; se fijan penas para los infractores, porque una ley que no las llevara consigo sería ineficaz en su aplicación; se reglamentan las corridas ó juntas generales de ganados, para evitar que á pretexto de ellas, se abuse reuniendo y aprovechándose de animales agenos; y por último, se determina cuáles de éstos deben considerarse mostrencos, y las reglas á que en su enagenación deben sujetarse las autoridades.

En tal virtud, tomando como principal fundamento la citada ley de 21 de Diciembre de 1871, y las de otros Estados que también se han consultado, el Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le concede la fracción 7ª del artículo 86 de la Constitución política del Estado, eleva á esa H. Legislatura el siguiente proyecto de ley.

LEY DE GANADERIA.

CAPITULO I.

Art. 1º Todos los criadores y dueños de animales, tienen la obligación de herrar éstos, á fin de justificar por ese medio su propiedad.